Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

expressa obligacion de no se la Revocar en manera algu
na obligo sus vienes en forma y el apremio de su persona
y juntos de manco mun Abor de uno y cada uno de los
dos ynsolidum Renunciaron las Leies de la manco mu
nidad diuision y excursion de el caso como en ellas se
contiene y se obligaron de pagar a su Mag.d y en
su R.l nombre al Thes.o Receptor del papel sellado
de la uilla de Carauaca y a esta de Calasparra y a
quien mas nombenga todo lo que adeudaren
del papel sellado que trugere de la dha uilla de Cara
baca a esta de Calasparra este pres.te año de seis y sesenta y
cinco lo que importare bajo del juram.to del dho Re
ceptor o otra persona ligitima y balga sin ser
necess.o otra prueua aunque de derecho se requiera cuio
benef.o renunciaron y se les apremie en forma
obligaron sus personas y bienes auidos y por auer dieron
poder a las justicias de su Mag.d de qualesquier p.te que sean
para que a ello les apremien por todo rigor de de
recho y uia executiua hicieron esta carta sent.a pass.da
en autoridad de cosa juzgada Renunciaron las
Leies de su fauor con la g.l y der.o della Renuncia
ron su propio fuero jurisdicion domicilio y becindad
y la leisicon benefit. de jurisditione omnium iudi
cum de jurisditione = Renuncio la dha Juana